

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes . . .	2 pesetas.
Por tres meses . . .	5'50 >
Por seis meses . . .	10'50 >
Por un año . . .	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . .	2'50 ptas.
Por tres meses . . .	7'00 >
Por seis meses . . .	12'50 >
Por un año . . .	24'00 >

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anhelos oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES
Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre)

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente sobre caminos vecinales:

1.º Las entidades peticionarias enviarán al Ministerio de Fomento con toda urgencia nota del valor aproximado de la obra ejecutada, no certificada aún, y el de la que pueden ejecutar hasta 31 de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán enseguida las certificaciones de la obra ejecutada por las entidades peticionarias por valor de uno o varios kilómetros.

3.º Las certificaciones que se reciban en este Ministerio después del 15 de Octubre próximo y sean las primeras de este año económico, no tendrán derecho a su abono en dicho año; pero podrán abonarse si hay crédito sobrante además del que se comprometa, y al hacerse se tendrá en cuenta el orden de fechas de entrada en dicho Ministerio.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas expedirán asimismo certificación de la obra ejecutada por el sistema de administración hasta el día 30 del corriente, y la remitirán con tiempo suficiente para recibirse antes del 15 de Octubre.

5.º a) En 15 de Octubre se hará el reparto del crédito concedido y no utilizado en la forma dicha por las entidades peticionarias y por el sistema de administración.

b) Dicho reparto consistirá en conceder crédito por valor de otro kilómetro a los caminos construídos por entidades peticionarias de que se hayan recibido en este año económico dos o más certificaciones, y a los que se construyen por Administración que hayan agotado el crédito autorizado por Reales órdenes de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre, con plazo de remisión de certificaciones hasta 15 de Noviembre, se sujetarán a análogas reglas los créditos concedidos por Real orden de 25 de Mayo, a fin de hacer nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción autorizada que ejecutan las entidades peticionarias en que se construya por valor mayor de los créditos concedidos y que se concedan, se abonarán las certificaciones recibidas, siempre que haya crédito sobrante para ello, por orden de fechas de entrada en el Ministerio, de aquéllas y de las indicadas en la disposición 3.ª.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 30 de Septiembre).

Gobierno Civil

CIRCULARES

OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD

1752

Examinado el expediente instruído a instancia de don Francisco García del Moral, natural y vecino de Autol, solicitando autorización para establecer una línea aérea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde la Caseta de distribución de la Electricista Calahorrana en Calahorra a Autol, este Gobierno civil de conformidad con lo informado por el Verificador de Contadores, la Jefatura de Obras públicas y la Excelentísima Comisión provincial, y teniendo en cuenta que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la instalación, así como tampoco sobre las tarifas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de Febrero del año actual, he tenido a bien a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de

Marzo de 1919, conceder la autorización solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª La instalación se sujetará en cuanto sea aplicable al caso, a las disposiciones sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas que previene el Reglamento aprobado de 27 de Marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la notificación de la concesión, con sujeción al proyecto presentado por don Francisco García del Moral, en cuanto no se oponga a estas condiciones; firmado en Logroño en Septiembre de 1922 por el Ingeniero don Luis Martín de Vidal, bajo las condiciones que se fijan seguidamente en las cláusulas de la concesión, y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas; acta que ha de aprobar este Gobierno civil antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, y se otorga con arreglo a las prescripciones de la ley general de Obras públicas que previene para concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, que dando autorización mi autoridad para modificar los términos de la concesión y suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así se juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª El peticionario presentará en el término de ocho días a partir de la fecha de esta concesión en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de la que a éstos afecta, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si lo estima conveniente. La fianza deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno civil, y se mandará devolver al concesionario a la

vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquélla el correspondiente certificado de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero referente a las obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.ª Los cables de la línea se colocarán de modo que el hilo más bajo del inferior no diste en ningún caso del suelo menos de seis metros.

5.ª La distancia entre los conductores no será menos de 0'75 metros.

6.ª La distancia entre postes será modificada de forma que no haya ninguna que exceda de 40 metros. Los postes serán de las condiciones y dimensiones que en la memoria del proyecto se consigna, y su altura la necesaria para que se cumplan las condiciones 4.ª, 5.ª y 7.ª.

7.ª La flecha de los conductores no será inferior a un metro con las mismas temperaturas.

8.ª La línea no formará ángulos en los apoyos de los cruces.

9.ª Los aisladores serán de doble campana y además del ensayo a 30 000 voltios que se menciona en la memoria, habrán sido ensayados a una tensión de 8 600 voltios bajo lluvia de 3 milímetros por minuto y con inclinación de 45º, debiendo presentar en el acto de la recepción de la línea certificados de los ensayos de los aisladores.

10. Los aislamientos de los transformadores deberán satisfacer a las condiciones de rigidez eléctrica exigida por las prescripciones internacionales.

11. El cruce de la línea con las carreteras de Logroño a Zaragoza y de Autol a la de Garray a Calahorra serán normales a sus ejes. Los postes de cruce serán de material que no se pudra o corra fácilmente y sus dimensiones serán las señaladas en la condición 6.ª anteriormente fijada.

12. En los cruces se dispondrán cables fiadores de acero galvanizado de sección mínima de 25 milímetros cuadrados, a los que se sujetarán los cables conductores atándolos a distancias máximas de 1'50 metros, soldando las ataduras. El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce en aisladores de retención independientes de los que soporten el conductor, de manera que

no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable fiador se hará con la mayor seguridad posible.

13. Los cruces con caminos carreteros, de herradura y sendas de paso frecuente, se efectuarán sin otra precaución, colocando los dos postes de cruce lo más próximos posible, en cuanto no sea un obstáculo para la circulación por la vía que se cruza; los postes dentro del sistema general serán escogidos, si el ancho del camino es mayor de tres metros y fuese necesaria una mayor separación, entre los apoyos se aumentará la altura de seis metros señalada anteriormente para los conductores tanto como se aumente el vano por encima de los tres metros.

14. En los cruces sobre edificios o construcciones, cualesquiera la altura de los apoyos será tal que los conductores queden cuatro metros más altos que los puntos más elevados en que bajo aquellos pueda colocarse un hombre. Se fijará en sitio perfectamente visible la necesidad de cortar la corriente en las líneas en caso de incendio, antes de emplear medio alguno para la extinción de aquél.

15. Los locales donde se instalen los transformadores deberán ser secos, bien ventilados, no ofrecer peligro de incendio o explosión, no ser edificios habitados y ser inaccesibles para las personas ajenas al servicio.

16. Los avisos de peligro por causa de alta tensión, deberán colocarse de forma clara y visible.

17. Todo interruptor o cortacircuitos, deberá llevar inscrita la tensión o intensidad máxima a que deba ser empleado. Los cortacircuitos automáticos o fusibles, deberán cortar la corriente cuando ésta llegue a alcanzar 1'50 de su valor normal.

18. Los trabajos necesarios para dejar en debidas condiciones de seguridad las instalaciones ya construídas, deberán comenarse en el plazo a partir de la notificación de la concesión que juzgue el peticionario, teniendo en cuenta que en el de dos meses a partir de esa misma fecha de notificación, han de quedar completamente terminados, salvo pérdida de fianza y aplicación de la Real orden de 15 de Febrero de 1902.

19. Los gastos de inspección y vigilancia, así en la construcción como en la recepción y los que dispone la Real orden de 13 de Septiembre de 1905 y orden de la Dirección general de 15 de Junio de 1906, serán de cuenta del concesionario.

20. Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad, en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas, ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto de tanta importancia.

21. Cualquier modificación que en la instalación se establezca, exigirá la tramitación de nuevo

expediente como si se tratara de nueva concesión.

22. El concesionario de esta conducción reglamentará y prescribirá las disposiciones necesarias para velar por la seguridad de las líneas, atender su conservación y proceder a sus reparaciones, dictando reglas a las que han de atender sus operarios para interrumpir la corriente en casos de accidentes y acudir al auxilio de personas que fueran lesionadas, o bien para cortar circuitos o efectuar reparaciones sin peligro para los mismos ni interrumpir los servicios. De estos ejemplares se entregarán dos a la Administración al notificarse al peticionario la autorización para que ponga oficialmente en explotación la instalación.

23. Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica para el cruce de las carreteras de Logroño a Zaragoza en su kilómetro 50 hectómetro 2, la de Autol a la de Garray a Calahorra en su kilómetro 1 hectómetro 8, el camino vecinal de Calahorra a la barca de Azagra y los dos cruces sobre el río Cidacos. Se aplicará a la servidumbre lo que disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento.

24. Con arreglo a lo que prescribe el artículo 21 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, esta concesión caducará en los casos siguientes:

1.º Cuando no se principie o no se terminen las obras dentro de los plazos fijados en la concesión, debiendo la Administración incoar de oficio el expediente de caducidad si dentro del plazo fijado en la concesión, el concesionario no justifica las causas por las cuales no se hubieran cumplido aquellos extremos.

2.º Por incumplimiento de las condiciones y objeto de obras concedidas.

3.º Por el no uso sin causa justificada durante un plazo de 9 (nueve) años desde que se interrumpió el servicio.

4.º Por todos los motivos consignados en la Ley general de Obras públicas de 1877.

Pueden acogerse sin embargo a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento.

25. Queda obligado el concesionario a cumplir las disposiciones siguientes:

A) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

B) Ley de protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que todo aquel que se crea perjudicado pueda recurrir en contra de esta resolución, ante el señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento, en el plazo máximo de quince días.

Logroño, 2 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

SOMATEN

1769

El Excmo. Sr. Capitán general

de la Región, en escrito de 3 del actual, se ha dignado manifestar lo siguiente:

Los escritos que se vienen recibiendo formulando peticiones de ingreso en el Instituto de Somatenes creados por R. D. de 17 del pasado mes, ponen de manifiesto el anhelo de sus firmantes por pertenecer a la Institución y el entusiasmo que sienten por la implantación de este organismo en el que han de resaltar las virtudes y energías morales de nuestra raza. Pero en bastantes de estos escritos no se aportan la totalidad de datos que se precisa conocer para clasificar acertadamente las aptitudes y consiguientes cargos que habrían de otorgarse a los aspirantes, así como para juzgar si habría algún caso en el cual no pudiera concederse el galardón del nombramiento.

Es, por otra parte, ineludible que desde el momento mismo en que quede organizado el Somatén resplandezca con el prestigio inherente a la Institución para lo cual se requiere no tan solo el buen deseo y cualidades sin tacha de los aspirantes, sino que éstos se hallen poseídos de la firme voluntad de esmerarse en el cumplimiento de las obligaciones que van a contraer.

No dudo que cuantos hasta la fecha lo solicitaron, lo hicieron con entusiasmo y firme resolución de contribuir ejemplarmente a la misión del Somatén; buena prueba de ello son las manifestaciones estampadas en sus solicitudes; conviene empero se hallen persuadidos del espíritu de obediencia que en el desempeño de los cometidos que el Somatén ha de realizar, deben observar.

Y con el fin de facilitar la más rápida constitución del Somatén en esta Región de forma que desde el primer día de su existencia tenga la pujanza y realce que requiere, he resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Cuantos deseen ingresar en el Somatén, lo solicitarán por escrito en papel común, expresando a) punto de su residencia b) edad c) profesión, industrial u oficio que ejerce u ocupaciones a que se dedica d) contribución que paga al año.

Los que sean colonos especificarán a quién pertenece la finca que cultivan, y los que sean sirvientes, jornaleros o dependientes el nombre de la persona a cuyas órdenes se encuentren.

Todos los aspirantes harán constar en el escrito bajo su palabra carecen de antecedentes penales y si han estado o no sujetos a proceso.

2.ª Los escritos de petición serán entregados a la Autoridad militar de la Plaza en que residan los interesados, en defecto de ella, a los Comandantes del Puesto de la Guardia Civil o de Carabineros, Miqueletes o Miñones de la localidad, y si no hubiere puestos de estos Institutos al Alcalde, quienes los cursarán seguidamente al Gobernador Militar de la provincia hasta el día 14 del corriente mes, y a partir de este día, al Comandante General de Somatenes residente en Burgos, informando al cursarlas acerca de las cualidades y condiciones que reuna el solicitante.

3.ª Los Gobernadores Militares remitirán el día 14 del corriente mes al Comandante Ge-

neral de Somatenes y relacionadas por partidos judiciales, cuantas instancias hayan recibido exponiendo su parecer acerca de cuáles de los solicitantes pudieran ser tenidos en cuenta para figurar en las relaciones que han de servir de base para la designación de cabos y sub cabos de las distintas clases que más adelante se mencionan.

Para la propuesta de que trata el párrafo anterior, deberán asesorarse de las personas que con arreglo a las instrucciones comunicadas en 28 del pasado mes habrán de elegirse para Vocales por la provincia de la Comisión organizadora.

Las solicitudes que recibieren en los días sucesivos las cursarán seguidamente y con su informe al precitado Comandante General.

4.ª Aun cuando a su debido tiempo será dado a conocer el Reglamento del Somatén de la Región, se hace saber para que llegue a conocimiento de los interesados que en su organización se establecerá la división por provincias, subdividiéndose en éstas por partidos judiciales y en cada uno de éstos se establecerán agrupaciones de distrito municipal constituido cada una de ellas por los pueblos colindantes que se determinarán.

5.ª Por cada partido se nombrará un cabo y un sub-cabo, iguales categorías existirán en cada distrito municipal así como en cada pueblo.

6.ª Las atribuciones de estas clases en relación con el mando o jurisdicción sobre los somatenes de su cargo no alcanza más allá del momento de prestar el servicio propio de la Institución, sin que fuera de los actos de servicio puedan indicarles cosa alguna que no tenga por base la conveniencia mutua como caballeros.

7.ª Los individuos del Somatén están subordinados para los asuntos del servicio del Instituto a los cabos y subcabos del Somatén en sus respectivos partidos, distritos y pueblos, y todos a la Comisión organizadora de Somatenes, Comandante General y Capitán General.

8.ª Los Gobernadores Militares dispondrán lo procedente para la inserción de esta comunicación en el BOLETIN OFICIAL de su Provincia así como procurarán tenga la misma la mayor publicidad posible para que llegue rápidamente a conocimiento de todos.

Lo que se hace saber por el presente anuncio a los fines que se ordenan.

Logroño, 5 de Octubre 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

**

1745

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar de esta Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene Pecuaria, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 1.º de Octubre 1923.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Depositaria de fondos provinciales de LOGROÑO

Año de 1918-19

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al año del presupuesto de 1918 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero de 1918 a 31 de Marzo de 1919, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA 1677

	Pesetas.	Céts.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante los quince meses que comprende el año 1918-19.	1.012.663	63
DATA.—Pagos verificados en igual periodo	815.434	33
<i>Existencia al terminar el año.</i>	197.229	30

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

CARGO	OPERACIONES realizadas en el año de 1918-19	
	Pesetas.	Céts.
1 Rentas relación general número 1	4.753	48
2 Repartimiento » » » 2	637.417	88
3 Instrucción pública » » » 3	»	»
4 Beneficencia » » » 4	22.665	44
5 Ingresos extraordinarios » » » 4	41.387	09
6 Empréstitos » » » »	»	»
7 Existencia » » » 5	158.118	16
8 Reintegros » » » 6	148.321	58
<i>Ingresos.</i>	1.012.663	63

DATA	OPERACIONES realizadas en el año de 1918-19	
	Pesetas.	Céts.
1 Admón. provincial—Personal—Relación número 7	84.523	93
2 1 Admón. provincial—Material— » 8	5.751	93
2 2 Servicio generales » 9	18.264	55
3 Obras obligatorias » 10	13.724	69
4 Cargas » 11	91.643	27
5 Instrucción pública » 12	50.480	14
6 Beneficencia » 13	403.156	25
7 Corrección pública » 14	19.489	34
8 Imprevistos » 15	7.302	03
9 Nuevos Establecimientos » »	»	»
10 Carreteras » 16	995	30
11 Obras diversas » »	»	»
12 Oros gastos » 17	120.102	90
<i>Pagos.</i>	815.434	33

Tercera parte.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

CARGO		
1.º—Rentas		
1 Rentas	4.753	48
4.º—Repartimiento		
Unico.—Repartimiento	637.417	88
6.º—Beneficencia		
1 Manicomio provincial	5.576	15
2 Hospital provincial	7.383	87
3 Casa de Misericordia	9.400	30
4 Casa de Expósitos	305	12
7.º—Extraordinarios		
1 Atrasos del cupo provincial	41.387	09
9.º—Empréstitos		
Unico.—Empréstitos contratados	»	»
11.—Resultas		
Unico.—Existencia en 31 de Diciembre de 1917	158.118	16
12.—Reintegros		
Unico.—Reintegros	148.321	58

DATA	OPERACIONES realizadas en el año de 1918-19	
	Pesetas.	Céts.
1.º—Administración provincial		
1 Presidencia y Comisión	79.888	39
2 Sueldo de empleados	1.515	55
3 Comisiones especiales	3.124	99
4 Archivos	»	»
2 1—Administración provincial		
1 Material de las dependencias provinciales	5.751	93
2 2—Servicios generales		
1 Quintas	1.199	56
2 Bagajes	6.450	70
3 Boletín Oficial	10.558	04
4 Elecciones	56	25
3.º—Obras obligatorias		
1 Indemnización de salidas y material	224	50
4 Reparación de edificios	13.500	19
4.º—Cargas		
1 Contribuciones	769	37
2 Pensiones	9.904	56
3 Intereses	72.448	75
4 Contratos	5.775	86
5 Censos	2.744	73
5.º—Instrucción pública		
1 Personal	3.758	64
2 Instituto provincial	44.000	»
3 Escuelas Normales	596	50
4 Inspección de Escuelas	1.875	»
5 Biblioteca provincial	250	»
6.º—Beneficencia		
1 Manicomio provincial	56.400	27
2 Hospital provincial	166.504	45
3 Casa de Misericordia	169.731	08
4 Casa de Expósitos	10.520	45
7.º—Corrección pública		
1 Cárceles	8.773	46
2 Correccional	10.715	88
8.º—Imprevistos		
Unico.—Imprevistos	7.302	03
10.—Carreteras		
1 Subvenciones	995	30
12.—Otros gastos		
Unico.—Gastos de interés para la provincia	120.102	90

La precedente cuenta definitiva del año del presupuesto de 1918-19, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Logroño, 1.º de Abril de 1919.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

Contaduría de fondos provinciales de Logroño

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al año de 1918-19, a que la misma corresponde.

Logroño, 15 de Abril de 1919.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

COMISIÓN PROVINCIAL.—Sesión de 4 de Septiembre de 1923.

Se acordó publicar un extracto de las cuentas provinciales, correspondientes al ejercicio de 1918-19, a tenor de lo preceptuado en el artículo 126 de la vigente Ley provincial, y que se dé cuenta a la Diputación para su aprobación en la primera sesión que celebre.

El Vicepresidente, Andrés Ibarra.—Es copia: El Presidente, PEDRO ARZA.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del Plan fecha 6 de Junio que han de enajenarse en pública subasta cuyo acto, así como el aprovechamiento han de sujetarse a los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, y a las facultativas insertas en los BOLETINES OFICIALES números 68 y 70 correspondientes a los días 7 y 12 de Junio último.

1730

PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS		TASACIÓN		PLAZO PARA EJECUTAR EL APROVE- CHAMIENTO	Orden de las Subastas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRAR- SE LAS SUBASTAS	Observaciones
				Estreos Gruosos	Estreos Ramaje	Ptas.	Cs.				
Sojuela	Dehesa y Moncalvillo	Roble	>	>	100	140	>	60 días	3. ^a	Octubre, 15 a las 9	Que se obtendrán por limpia de la mata baja de roble en el sitio «Dehesa boyal.»
Anguiano	Kedonda y Valvanera	Brezo	>	>	300	210	>	Hasta 1.º de Agosto	3. ^a	Octubre, 15 a las 9	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Pasada Real.»
Idem	Serradero	Idem	>	>	300	210	>	Hasta 1.º de Agosto	3. ^a	Octubre, 15 a las 9 1/2	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Lastrilla.»
Idem	Idem	Haya	79'390	75	>	1200	>	150 días	3. ^a	Octubre, 15 a las 10	Que se obtendrán de 50 hayas señaladas en el sitio «Pico el Machorro.»
Canales	La Sierra	Brezo	>	>	200	140	>	Todo el año	3. ^a	Octubre, 15 a las 9	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «La Sierra.»
Castroviejo	Espinar	Idem	>	>	200	140	>	Hasta 1.º de Agosto	3. ^a	Octubre, 15 a las 9	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «La Turriente.»
Idem	Idem	Haya	>	200	100	210	>	90 días	3. ^a	Octubre, 15 a las 9 1/2	Que se obtendrán de 20 hayas señaladas en el sitio «Aregil.»
Mansilla	Aranguencia	Idem	73'280	75	>	1400	>	120 días	3. ^a	Octubre, 17 a las 10	Que se obtendrán de 50 hayas señaladas en el sitio «Las Lanillas.»
Idem	Las Frentes	Brezo	>	>	250	175	>	Hasta 1.º de Agosto	3. ^a	Octubre, 17 a las 10 1/2	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Los Hoyuelos.»
San Millán	Dehesa de Suso	Aulaga	>	>	75	50	>	Todo el año	3. ^a	Octubre, 15 a las 9	Que se obtendrán por arranque de aulaga en el sitio «Las Cuestas.»
Idem	San Lorenzo	Brezo	>	>	250	175	>	Hasta 1.º de Agosto	3. ^a	Octubre, 15 a las 9 1/2	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «El Recojal.»
Santa Coloma	Fuente Dehesilla	Idem	>	>	150	100	>	180 días	3. ^a	Octubre, 16 a las 9	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Las Neveras.»
Ventrosa	Carrasquillo	Encina	>	200	100	400	>	150 días	3. ^a	Octubre, 15 a las 10	Que se obtendrán de 50 encinas señaladas en el «Barranco de la retorna.»
Villavelayo	Baceiza	Haya	140'500	150	>	2000	>	150 días	3. ^a	Octubre, 16 a las 9	Que se obtendrán de 100 hayas señaladas en «Los Tornillos.»
Idem	Mostajares	Idem	110	100	>	1000	>	180 días	3. ^a	Octubre, 16 a las 9 1/2	Que se obtendrán de 100 hayas señaladas en «Hayedo grande.»
Viniestra de Abajo	Malmaterna	Roble	>	200	400	400	>	150 días	3. ^a	Octubre, 16 a las 10	Que se obtendrán de leñas muertas y rodadas en «Varalecia.»
Ezcaray	Demanda	Brezo	>	200	140	140	>	Todo el año	3. ^a	Octubre, 15 a las 9	Que se obtendrán por arranque del brezo en «Humbría-Cila.»
Manzanares	Uso o Hayedo	Idem	>	100	70	70	>	Hasta 1.º de Agosto	3. ^a	Octubre, 15 a las 9	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Monte-Uso.»
Idem	Idem	Haya	20	30	>	350	>	90 días	3. ^a	Octubre, 15 a las 9 1/2	Que se obtendrán de 20 hayas señaladas en el sitio «La Estacada.»
Idem	Idem	Idem	18	20	>	280	>	90 días	3. ^a	Octubre, 15 a las 10	Que se obtendrán de 20 hayas señaladas en el sitio «Carcojo.»
Santurde	La Solana	Brezo	>	150	100	100	>	Hasta 1.º de Agosto	3. ^a	Octubre, 16 a las 9	Que se obtendrán por arranque del Brezo en el sitio «La Solana.»
Quintanar	Ezquerria	Idem	>	150	100	100	>	Hasta 1.º de Agosto	3. ^a	Octubre, 15 a las 9	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Royo-Ezquerria.»
Zorraquín	Monte Mayor	Idem	>	50	35	35	>	Hasta 1.º de Agosto	3. ^a	Octubre, 16 a las 10	Que se obtendrán por arranque del brezo en el sitio «Esconcia.»
Casalarreina	El Soto	Chopo	100	>	>	2800	>	90 días	3. ^a	Octubre, 15 a las 9	Que se obtendrán por la corta de 300 chopos en el sitio «Los Pradillos.»

(Continuará)